RAWSON, 27 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., M. G. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 420-A-2011**).----------

--- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 391 el Dr. R. M. L., abogado de la parte actora, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que le fueran regulados, por Sentencia Definitiva Nº 07/SCA/14. Acompaña planilla en la que se calculan los intereses hasta el 15 de agosto de 2016.-

------ Que a fs. 399 la Dra. R. P. L., letrada apoderada de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 21/SCA/14. Acompaña planilla en la que se computan los intereses hasta el 20 de agosto de 2016.----------

------ Que a fs. 392 y 400 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fs. 394 y 401, sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 7/SCA/14 (fs. 262/302) se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al apoderado de la parte actora, Dr. R. M. L. en cuarenta y ocho (48) jus ($ 390, 29). La fecha del pronunciamiento fue el 21 de marzo de 2014, lo que arroja la suma total de dieciocho mil setecientos treinta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 18 733, 92).----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria Nº 21/SCA/14 (fs. 362/375 vta.) se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios a la letrada apoderada de la Provincia del Chubut, Dra. R. P. L. en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria establecido en la suma de trescientos noventa pesos con veintinueve centavos ($ 390, 29), por lo que resulta la suma de tres mil ciento veintidós pesos con treinta y dos centavos ($ 3122, 32).---------- 2. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ 3. En principio son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus, respectivamente, a las fechas antes indicadas. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la

cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, para la primera liquidación desde el día 11 de abril de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 31 de marzo de 2014 (según fs. 304 vta.). Y para la segunda desde el día 13 de julio de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 2 de julio de 2014 (según fs. 376 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha propuesta en cada presentación. Para el apoderado de los actores en la suma de doce mil seiscientos noventa y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 12 699, 72) y para la representante de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil novecientos ocho pesos con cinco centavos ($ 1908, 05).----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses resultantes hasta el 15 de agosto de 2016, para el Dr. R. M. L., apoderado de la parte actora, en la suma total de treinta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 31 433, 64), según lo especificado por Sentencia Definitiva Nº 7/SCA/14.---------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 20 de agosto de 2016, para la Dra. R. P. L., letrada apoderada de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil treinta pesos con treinta y siete centavos ($ 5030, 37), según lo estipulado por Sentencia Interlocutoria Nº 21/SCA/14.---------- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.----------FDO MIGUEL ANGEL DONNET Y MARCELO A. H. GUINLE. RECIBIDO EN SECRETARIA EL 27 DE

SEPTIEMBRE DE 2016 SENTENCIA INTERLOCUTORIA REGISTRADA BAJO EL N° 111//SCA716. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR – SECRETARIA.